



FECHA: San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Julio de Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00037-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS
DEMANDADO	EL VIAJERO HOSTEL SAS

INFORME Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que desde el 27 de Junio de 2023 venció el término de traslado de la demanda y durante ese lapso el extremo pasivo allegó escrito de contestación, en el que se formularon excepciones de mérito; así mismo, le informo que la parte accionada acreditó haber remitido el memorial mencionado a las direcciones electrónicas del extremo activo, por lo que, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindió del traslado secretarial de los medios exceptivos formulados, habiendo fenecido el plazo previsto en el Artículo 370 del CGP para que la parte actora pida pruebas para controvertir los hechos en los que aquéllos se fundan.
--

PASA AL DESPACHO Sírvase Usted proveer.
--


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00037-00
Demandantes	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS
Demandado	EL VIAJERO HOSTEL SAS
Auto Interlocutorio No.	0199-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: A instancias de la contraparte, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del Señor JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS (en su doble calidad de persona natural demandante y de Representante Legal de la Sociedad JANOCÓN SAS) y del Representante Legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad EL VIAJERO HOSTEL SAS que funge como demandada. Cítese al Señor JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS y al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad EL VIAJERO HOSTEL SAS para que absuelvan el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la



Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

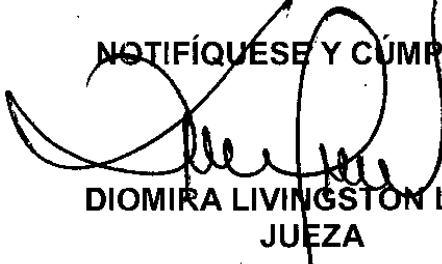
TERCERO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

QUINTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESELE a las partes por estado esta decisión que ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la cual se recabara su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.044, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario